

C O N S T I T U C I O N

002

I

DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL CIPRESA,

CIVIL Y PREDIAL S.A.-

POR: \$ 3'800.000,00. - - - - -

.....En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos se-

tenta i cuatro, ante mi, doctor THELMO TORRES CRESPO, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen los

señores: doña ANA LUZ ILLINGWORTH DE BUSTAMANTE, viuda, dedicada a la administración de su hogar; doña ISABEL MARIA BUSTAMANTE DE BOLOÑA, casada, dedicada a las atenciones de

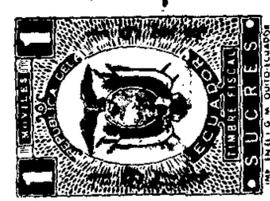
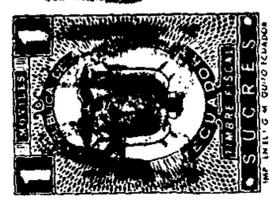
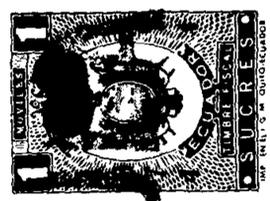
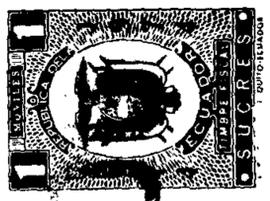
su casa, debidamente autorizada y acompañada por su cónyuge señor Ingeniero ENRIQUE BOLOÑA ASTUDILLO, quien también

suscribe la presente escritura; don ALBERTO BUSTAMANTE ILLINGWORTH, casado, Ejecutivo y su cónyuge doña GLADYS CHALELA DE BUSTAMANTE, quien comparece también a la suscripción de

la presente escritura para manifestar su consentimiento; don VICENTE BARRIGA MEDINA, casado, comerciante, y don ALFREDO CORNEJO LANDIN, casado, comerciante; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse

y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima civil, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento declaran la señora Ana Luz Illingworth viuda de

Bustamante, y los señores Isabel María Bustamante de Boloña y Alberto Bustamante Illingworth estar comprendidos en el



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

I 1 primer grado de consanguinidad, y manifestaron su voluntad

2 de constituir la compañía anónima que se contiene en la mi-

3 nuta que copio a continuación: - " S E Ñ O R N O T A R I O -

4 Sírvasse extender y autorizar en el registro de escrituras

5 a su cargo una por la que conste el contrato constitutivo de

6 compañía anónima, que se otorga de acuerdo a las cláusulas

7 siguientes: - P R I M E R A :- Otorgan y suscriben la presen-

8 te escritura los señores doña Ana Luz Illingworth de Busta-

9 mante, doña Isabel María Bustamante de Boloña, don Alber-

10 to Bustamante Illingworth, don Vicente Barriga Medina y don

11 Alfredo Cornejo Landín, todos por sus propios derechos, quie-

12 nes manifiestan su voluntad de constituir una compañía

13 anónima civil, que se denominará CIPRESA, CIVIL Y PREDIAL

14 S.A., siendo ellos, por tanto, los fundadores de la mis-

15 ma. Intervienen también, para los fines que más adelante

16 se indicarán, el señor Ingeniero don Enrique Boloña

17 Astudillo y la señora doña Gladys Chabela de Bustaman-

18 te. - S E G U N D A :- Los comparecientes, fundadores de la

19 Compañía, por sus propios derechos, expresan que todos los

20 requisitos exigidos por la Ley de Compañías se encuentran

21 determinados en la presente escritura y en los Estatutos

22 Sociales que son del tenor siguiente: - ESTATUTOS DE CIPRE-

23 SA, CIVIL Y PREDIAL S.A. - CAPITULO PRIMERO: - DENOMINA-

24 CION, FINES, DOMICILIO Y PLAZO: - ARTICULO PRIMERO. - Con

25 la denominación de CIPRESA, CIVIL Y PREDIAL S.A., se cons-

26 tituye una compañía anónima de carácter exclusivamente

27 civil, que tendrá por objeto comprar, vender, permutar,

28 administrar, tomar o dar en arriendo o subarriendo bienes

muebles o inmuebles, ya sean éstos urbanos o rústicos, Podrá construir edificios, para su administración o ventas, inclusive por el sistema de propiedad horizontal.

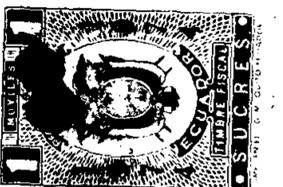
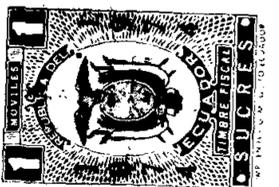
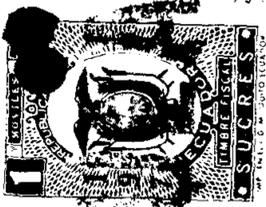
En general podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, en relación al objeto de la compañía, pudiendo, además, contraer toda clase de obligaciones de crédito, ya sea con garantía personal, prendaria o hipotecaria. Le está expresamente prohibido

dedicarse al comercio.- ARTICULO SEGUNDO:- La Compañía, tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, más con autorización de la Junta General de Accionistas, podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO

TERCERO:- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero, la Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier tiempo, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o restricción del mencionado plazo, lo mismo que la liquidación o disolución de

la sociedad. CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO:- El capital de la Compañía es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES, representado por trescientas ochenta acciones ordinarias y nominativas numeradas del cero cero uno al trescientos ochenta y de un valor nominal de diez mil sucres cada

una.- ARTICULO QUINTO:- Las acciones, que serán ordinarias y nominativas, e irán firmadas por el Presidente



26

27

28

1 y el Gerente de la compañía, son indivisibles y cada una

2 de ellas da derecho a un voto en las deliberaciones de

3 la Junta General de Accionistas, confiriendo a su titular

4 los derechos que de ellas se derivan y que se estable-

5 cen en la ley y estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO:- La

6 Junta General de Accionistas podrá en cualquier momento,

7 aumentar o disminuir el capital social de la compañía,

8 pero a la sesión en la que se adopte esta resolución, de-

9 berán concurrir, en primera convocatoria, la mitad del

10 capital pagado; en segunda convocatoria bastará la re-

11 presentación de la tercera parte del capital pagado,

12 y en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más

13 de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada

14 para la primera reunión, la Junta podrá constituirse con

15 el número de accionistas presentes. Las nuevas acciones

16 serán ofrecidas, en primer lugar a los que, en ese mo-

17 mente, fueren accionistas de la compañía, en proporción

18 al número de acciones que cada uno de ellos tenga.-

19 Solamente en caso de que éstos manifiesten, por escrito,

20 dentro de los treinta días posteriores a la publicación,

21 que no desean tomar las nuevas acciones, éstas podrán

22 ser ofrecidas a los otros accionistas, ya sin conside-

23 ración al monto de capital que posean, y si éstos tam-

24 poco las quisieran, a personas extrañas a la compañía.

25 Al acordar el aumento de capital, la Junta General de Accio-

26 nistas adoptará las demás resoluciones que fueren del

27 caso.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de pérdida del título

28 representativo de una acción, el propietario de ella debe-

rá comunicarlo al Gerente de la compañía, solicitando un duplicado que le será expedido previo cumplimiento de los requisitos siguientes : UNO) Publicación de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, anunciando la pérdida del título, su número, la fecha de expedición y el nombre del propietario; DOS) Que desde la última publicación transcurran, por lo menos, treinta días sin que se presente oposición o reclamo contra la expedición del nuevo título, pues en caso de presentarse, se necesitará que el asunto sea previamente decidido por los tribunales de Justicia competentes; TRES) Que el interesado en alcanzar el duplicado del título otorgue caución a satisfacción de la compañía para responder por los resultados de la expedición; y, CUATRO) Que el interesado satisfaga los gastos que demande la práctica de estas diligencias y el otorgamiento del nuevo título. CAPITULO TERCERO:-- DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-- ARTICULO OCTAVO:-- Para la dirección, administración y fiscalización de la compañía, ésta tendrá los organismos y funcionarios siguientes: a) La Junta General de Accionistas; b) El Presidente; c) El Gerente; y , d) El Comisario. Cada uno de estos organismos y funcionarios ejercerá sus funciones y actividades, de acuerdo con los preceptos legales y con lo que se establece en estos Estatutos. CAPITULO CUARTO.-- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-- ARTICULO NOVENO:-- La Junta General de Accionistas está compuesta por los accionistas de la compañía, y representa a la totalidad de los

I

Alm.



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 mismos; es la máxima autoridad de ella, y, en consecuen-
2 cia, sus decisiones obligan a todos los accionistas hayan
3 o no asistido a la correspondiente sesión.- ARTICULO DE-
4 CIMO :- Los accionistas podrán hacerse representar en
5 la Junta General por otro de ellos o por personas extrañas,
6 mediante carta dirigida al Gerente. No podrán ser re-
7 presentantes los administradores ni el Comisario de la
8 Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- El quórum para la
9 reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General
10 de Accionistas, estará constituido, en primera convocato-
11 ria, con la asistencia de accionistas que representen más
12 de la mitad del capital pagado, y, en segunda convocato-
13 ria, con el número de accionistas presentes, sea cual fue-
14 re la representación de dicho capital. Salvo desde luego,
15 los casos de excepción previstos en la Ley. Para que
16 la Junta General de Accionistas pueda acordar cualquier
17 modificación en los Estatutos Sociales, habrá de concu-
18 rrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital
19 pagado; en segunda convocatoria bastará la representación
20 de la tercera parte del capital pagado, y en tercera convo-
21 catoria, la que no podrá demorar más de sesenta días con-
22 tados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
23 la Junta se constituirá con el número de accionistas pre-
24 sentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- En la Junta General de
25 Accionistas la votación se computará por acciones, de mane-
26 ra que cada accionista tenga tantos votos cuantas sean
27 las acciones que represente en la reunión, ya sean pro-
28 pias o de algún representado o mandante.- ARTICULO DECIMO

I

TERCERO:- Las resoluciones que adopte la Junta General

de Accionistas deberán ser acordadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo

en los casos en que la Ley exija otro porcentaje. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la ma-

yoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**- La Junta General de

Accionistas tendrá dos clases de sesiones: ordinarias y

extraordinarias, las que siempre deberán reunirse en el

domicilio principal de la compañía. Las primeras se

efectuarán, por lo menos, una vez al año, dentro del

primer trimestre de cada año del calendario, y las extraor-

dinarias en cualquier época, cuando las convoque el Presi-

dente o el Gerente de la compañía, por su propia iniciati-

va, o a solicitud del Comisario, o de un número de accio-

nistas que represente, por lo menos, el veinticinco por

cienta del capital social.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**-

La convocatoria a sesiones de la Junta General de Accio-

nistas, será hecha por el Presidente o el Gerente, por

la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación,

en el domicilio principal de la compañía, con ocho días

de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión.-

Toda convocatoria indicará, el lugar día y hora de la reu-

nión y el asunto o asuntos que deberán ser tratados en

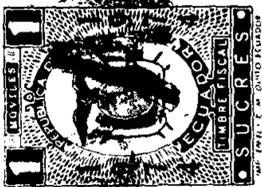
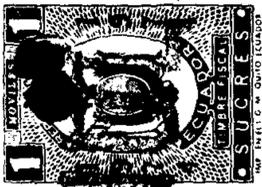
ella. Las decisiones sobre asuntos que no estén señalados

en la convocatoria, serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**-

La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y

quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar



20



25

26

27

28

I
1 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad
2 del capital pagado y los asistentes, quienes deberán
3 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
4 unanimidad la celebración de la sesión y expresen, con
5 igual unanimidad, su conformidad sobre el temario.- ARTICULO

6 LO DECIMO SEPTIMO.- Si la Junta General no se reuniere
7 en la primera convocatoria, por falta de quórum, se hará
8 una segunda convocatoria, la que no se demorará más de
9 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.
10 En la segunda convocatoria no se podrá modificar el ob-
11 jeto para el cual se realizó la primera, debiendo expre-
12 sarse en ella, que se trata de segunda convocatoria.-

13 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las sesiones de la Junta
14 General de Accionistas, se extenderá acta que deberá ser
15 firmada por el que presida la sesión y por el que haya
16 actuado de Secretario de ella. Si fueren varios los
17 que sucesivamente hubieren actuado en ese carácter, du-
18 rante una misma sesión, la firmarán los que actuaban
19 al instante de terminar la reunión. En el acta se inser-
20 tará la convocatoria que se hizo para la sesión, haciendo
21 constar, además, el nombre del periódico en que se hu-
22 biere publicado, su número y la fecha de la edición.

23 Si la sesión se instalare en virtud de lo establecido
24 en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, se de-
25 jará constancia de este particular.- ARTICULO DECIMO

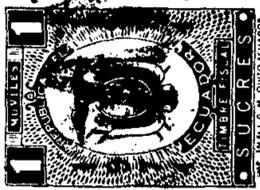
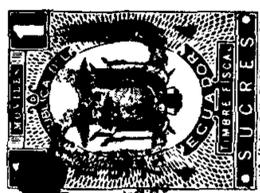
26 NOVENO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas,
27 serán presididas por el Presidente de la compañía, y en
28 cualquier caso de falta de éste por un accionista, a quien,

en la misma sesión, designe la Junta. Servirá como Secretario el Gerente, o quien haga sus veces, y en su falta, un Secretario Ad-hoc, designado por la propia Junta.- ARTICULO

VIGESIMO.- Para reconsiderar una resolución ya adoptada en Junta General de Accionistas, se requerirá de una mayoría de votos que exceda del cincuenta por ciento de las acciones que estén representadas en la sesión respectiva siempre que para la resolución que se trate de reconsiderar no se haya requerido un número de votos mayor a dicho porcentaje, puest en este caso será necesario ese mismo para su revisión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas que podrá ejercerlas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias: A) Elegir cada cinco años al Presidente y al Gerente, aceptar sus excusas o renunciias, declarar las vacantes y designar los reemplazos; b) Elegir, anualmente, al Comisario de la Compañia; c) Conocer, anualmente, las cuentas, balances y demás comprobantes de contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la compañía eleven el presidente, el Gerente y el Comisario y cualquier otra persona encargada de hacerlo o a quien se le solicitare, y resolver lo que estime conveniente respecto de tales documentos, así como del reparto de utilidades y de la formación de fondos de reserva, reservas especiales o para eventualidades, lo mismo que acordar anticipes. Para que la Junta pueda aprobar los Balances, deberá conocer previamente los informes del Comisario de la Compañia. d) Reformar

I



27

28

1 los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social,
2 y acordar la disolución o liquidación de la Compañía, aún
3 antes de vencer el plazo señalado para su duración.-

4 e) Autorizar la venta, permuta, hipoteca, anticresis o
5 limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la
6 Compañía.- f) Resolver la creación o supresión de Sucur-
7 sales o Agencias dentro o fuera del país . G) Designar
8 al accionista que debe subrogar al Presidente en cual-
9 quier caso de ausencia; h) Resolver la compra de bienes
10 inmuebles; i) Autorizar la concesión de poderes generales
11 o especiales y resolver su revocatoria; j) Conocer y
12 decidir sobre cualquier asunto que se presente en la
13 vida de la compañía y cuya resolución no esté atri-
14 buida por la Ley o por los presentes Estatutos a otro
15 organismo o funcionario; y, k) Ejercer las demás atribu-
16 ciones que le confieren la Ley y los Estatutos.- CAPITULO

17 LO QUINTO:- DEL PRESIDENTE .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

18 El presidente será elegido cada cinco años por la Jun-
19 ta General de Accionistas, debiendo ser necesariamente
20 accionista de la compañía, y podrá ser reelegido indefini-
21 damente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Son atribuciones

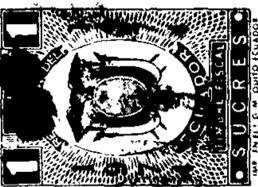
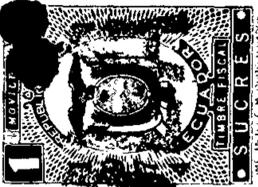
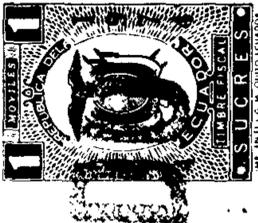
22 del Presidente de la Compañía : a) Convocar, presidir y
23 dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas
24 y suscribir las actas de tales sesiones; b) Reemplazar
25 al Gerente en todo caso de ausencia o impedimento; c)
26 Vigilar la marcha de la compañía y que todos sus funcio-
27 narios y trabajadores cumplan sus deberes; d) Cuidar que
28 sean cumplidas las decisiones de la Junta General de

Accionistas; e) Suscribir, en unión del Gerente, los títulos de las acciones; f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y estos Estatutos.

CAPITULO SEXTO:- DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-

Este funcionario será nombrado cada cinco años, por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer la Gerencia no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo Vigésimo Quinto.-

Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar la compañía; c) Examinar constantemente y permanentemente la contabilidad de la compañía y vigilar que todos los funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; d) Designar a todos los trabajadores de la Compañía, removerlos cuando lo considere conveniente y concederles licencias; e) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas de ellas; f) Suscribir, en unión del Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; g) Informar, anualmente, a la Junta General de Accionistas, sobre la marcha de los negocios de la compañía, y, además, en cada ocasión que le fuere solicitado; h) Suscribir todo acto o contrato que obligue o libere a la compañía sea de la cuantía o naturaleza que fuere; i) Gravar con prenda los bienes muebles de la compañía, cualquiera que fuere la cuantía, plazo y demás condiciones de la obligación; j) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y estos Estatutos.- CAPITULO SEPTIMO.- DEL COMISARIO.-



26

27

28

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Son sus atribuciones y deberes:

a) Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía;

b) Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación y examinar, por lo menos cada tres meses, los libros y papeles de la compañía y los estados de caja y cartera; c) Revisar el Balance y la Cuenta

de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, o solicitar su convocatoria, en

los casos determinados por la Ley y estos estatutos; e)

Asistir con voz informativa, a las Juntas Generales de

Accionistas; f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, solicitando informes y explicaciones

a los administradores; g) Sugerir a la Junta General de Accionistas las resoluciones y medidas que estime convenientes y aconsejables para la buena marcha de la

Compañía; y, h) Las demás establecidas en la Ley y estos

Estatutos. CAPITULO OCTAVO:- DE LA REPRESENTACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- La representación

legal de la sociedad la ejercerá el Gerente de ella, o

quien lo subroga legalmente. Legitimará su personería

con el nombramiento o delegación que se le hubiere extendido,

y cuando fuere necesario con la constancia de habersele

conferido la autorización respectiva para la ejecución del

acto o contrato en que va a intervenir.- CAPITULO NOVENO:-

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- Cual-

quier caso no previsto en estos Estatutos será resuelto

por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO:- Los plazos señalados en estos Estatutos se contarán siempre desde el primero de enero del año que corresponde, y los funcionarios y empleados de la compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de remoción hecha por la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO:- Toda

designación efectuada cuando ya hubiere transcurrido parte del período que estos Estatutos señalan para la duración de las funciones respectivas, se entenderá hecha solamente para el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- Los socios

fundadores declaran que no se han reservado beneficios, premio o corretaje por la constitución de esta compañía

TERCERA.- El capital de CIPRESA, CIVIL Y PREDIAL S.A.,

se lo suscribe en la siguiente forma: a) la señora Ana Luz Illingworth de Bustamante suscribe doscientos cuaren-

ta y cuatro acciones de diez mil sucres cada una; b) la señora Isabel María Bustamante de Boloña suscribe se-

senta y seis acciones de diez mil sucres cada una; c)

el señor Alberto Bustamante Illingworth suscribe sesenta

y seis acciones de diez mil sucres cada una; d) el señor

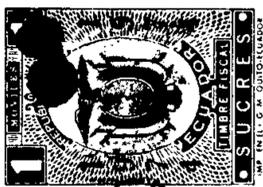
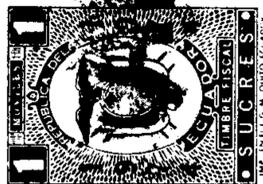
Vicente Barriga Medina suscribe dos acciones de diez

mil sucres cada una; y, e) el señor Alfredo Cornejo Lan-

dín suscribe dos acciones de diez mil sucres cada una.

En consecuencia se ha suscrito la totalidad del capital

social de la compañía. CUARTA:- Los accionistas señores



26

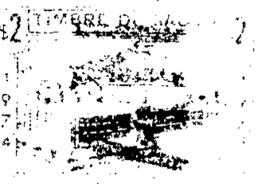
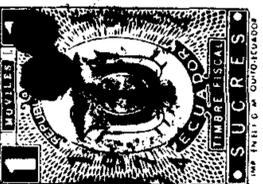
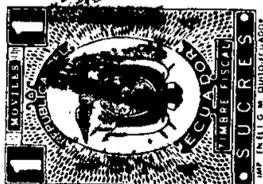
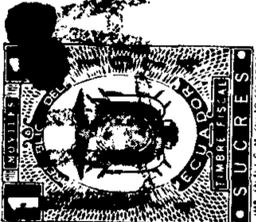
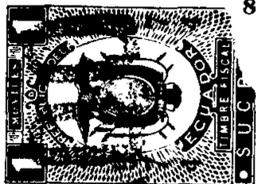
27

28

H

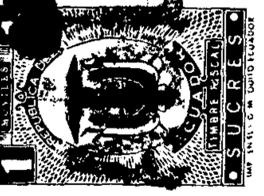
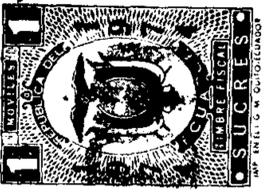
1 Ana Luz Illingworth de Bustamante, Isabel María Busta-
2 mante de Boluña y Alberto Bustamante Illingworth, con
3 la aceptación de los otros dos accionistas, han resuelto
4 pagar parte del valor de las acciones suscritas con el
5 aporte del inmueble de propiedad de ellos, compuesto de
6 solar y edificación, en la ciudad de Guayaquil, ubicado
7 en la calle Lorenzo de Garaycoa número ochocientos vein-
8 tiuno, entre las de Víctor Manuel Rendón y Nueve de
9 Octubre. El solar tiene los siguientes linderos y dimen-
10 siones: por el Norte, propiedad de Isabel Illingworth de
11 Martínez, con veinticinco metros, cuarenta centímetros;
12 por el Sur, propiedad de los herederos de doña María
13 Plaza de Icaza, con veintiseis metros; por el Este,
14 propiedad del Fisco, con veintitres metros, treinta
15 centímetros; y, por el Oeste, calle Lorenzo de Garaycoa
16 con veintiun metros cincuenta centímetros, medidas que
17 dan una superficie total de quinientos setenta y cinco
18 metros cuadrados, veintitres decímetros cuadrados. El edi-
19 ficio está compuesto de planta baja, tres pisos altos
20 y terraza, de hormigón armado y paredes perimetrales de
21 mampostería de ladrillo. Lo adquirieron por habérseles
22 adjudicado en la partición de los bienes dejados por el
23 señor don Julio Enrique Bustamante Mora, celebrada entre
24 ellos tres, por escritura suscrita ante el Notario doctor
25 Gustavo Falconí Ledesma el treinta de Marzo de mil nove-
26 cientos setenta y uno, inscrita en el Registro de la
27 Propiedad de Guayaquil el veintiuno de abril del mismo
28 año. La adjudicación de este inmueble se les hizo proin-

diviso, en las siguientes proporciones: a la señora Ana Luz Illingworth de Bustamante, el sesenta y cinco por ciento de él, a la señora Isabel María Bustamante de Boloña el diecisiete y medio por ciento de él y al señor Alberto Bustamante Illingworth el diecisiete y medio por ciento de él, proporciones que completan el ciento por ciento del inmueble descrito. El señor Julio Enrique Bustamante Mora adquirió la propiedad del inmueble referido en la siguiente forma: a) el solar, por compra a doña Florencia Bravo Malo, según escritura otorgada ante el Notario doctor Juan de Dios Morales Arauco el catorce de julio de mil novecientos cincuenta y tres, inscrita el mismo día; b) el edificio, por haberlo mandado a construir a la Compañía Técnica de Construcciones, según consta de la escritura de entrega de obra, otorgada por dicha compañía, ante el Notario doctor Juan de Dios Morales Arauco, el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, inscrita el siete de noviembre de dicho año. Los propietarios del inmueble antes descrito han señalado como avalúo de dicho predio la cantidad de tres millones novecientos mil sucres, no obstante lo cual convienen en aportarlo por la suma total de tres millones setecientos cincuenta mil sucres, tomando en cuenta para ello, que los gastos de transferencia de dicho bien serán de cargo de la compañía en formación. En tal virtud, de dicho valor, el aporte de la accionista doña Ana Luz Illingworth de Bustamante, por el sesenta y cinco por ciento de su derecho es de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos sucres.



1 el de la accionista señora Isabel María Bustamante de
2 Boloña, por el diecisiete y medio por ciento de su dere-
3 cho es de seiscientos cincuenta y seis mil doscientos cin-
4 cuenta sucres y el del accionista señor don Alberto Bus-
5 tamante Illingworth, por el diecisiete y medio por ciento
6 de su derecho es de seiscientos cincuenta y seis mil dos-
7 cientos cincuenta sucres. QUINTA.- Los otros accionistas
8 fundadores de la compañía señores Vicente Barriga Medina
9 y Alfredo Cornejo Landín, declaran que aceptan el precio
10 señalado por los propietarios al inmueble mencionado, lo
11 mismo que el valor por el que éste se aporta a la com-
12 paña que está formándose.- SEXTA.- En virtud de todo
13 lo anterior, el capital suscrito por cada uno de los ac-
14 cionistas, según el detalle que consta de la cláusula terce-
15 ra, ha sido pagado en su totalidad, parte en especie y
16 parte en numerario, en la siguiente forma: señora Ana
17 Luz Illingworth de Bustamante, que ha suscrito doscien-
18 tos cuarenta y cuatro acciones de diez mil sucres cada
19 una, lo ha pagado así: dos millones cuatrocientos treinta
20 y siete mil quinientos sucres, valor de su derecho en
21 el inmueble aportado y dos mil quinientos sucres, en nu-
22 merario, total dos millones cuatrocientos cuarenta mil su-
23 cres; señora Isabel María Bustamante de Boloña, que ha
24 suscrito sesenta y seis acciones de diez mil sucres cada
25 una, lo ha pagado así: seiscientos cincuenta y seis mil
26 doscientos cincuenta sucres, valor de su derecho en el in-
27 mueble aportado y tres mil setecientos cincuenta sucres
28 en numerario, total seiscientos sesenta mil sucres; el se-

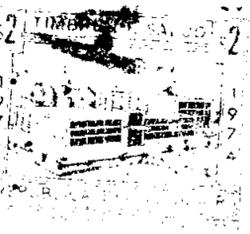
ñor Alberto Bustamante Illingworth que ha suscrito sesen-
 ta y seis acciones de diez mil sucres cada una, lo ha paga-
 do así: seiscientos cincuenta y seis mil doscientos cincuen-
 ta sucres valor de su derecho en el inmueble aportado y tres
 mil setecientos cincuenta sucres en numerario, total seis-
 cientos sesenta mil sucres; el señor Vicente Barriga Me-
 dina, que ha suscrito dos acciones de diez mil sucres cada
 una ha pagado su total de veinte mil sucres en numerario;
 y, el señor Alfredo Cornejo Landín, que ha suscrito dos
 acciones de diez mil sucres cada una ha pagado su total
 de veinte mil sucres en numerario. En consecuencia, está
 suscrito y pagado la totalidad del capital social de la
 Compañía. Los aportes en numerario que totalizan la canti-
 dad de cincuenta mil sucres constan del depósito en cuen-
 ta especial de integración de capital, a nombre de la
 compañía, según el certificado emitido por el Banco de
 Descuento, que se protocoliza junto con esta escritura.-
RESOLUCIÓN:— Habiéndose establecido el total acuerdo entre
 los accionistas, lo mismo que la aprobación de todos ellos
 y especialmente de los accionistas que sólo aportan en nu-
 merario, sobre el valor del inmueble descrito en la cláu-
 sula cuarta y el precio que se le ha señalado para el apor-
 te, los accionistas propietarios del inmueble que lo apor-
 tan a esta compañía señoras Ana Luz Illingworth de Bus-
 tamante, Isabel María Bustamante de Bolofa y señor Al-
 berto Bustamante Illingworth, en las proporciones en
 que a cada uno le corresponde, transfieren y enajenan
 a perpetuidad, en forma real a favor de la compañía en



1 formación CIPRESA, CIVIL Y FUNDIAL S.A., el inmueble tan-
2 tas veces mencionado, y que está descrito en la cláusula
3 cuarta de esta escritura. Lo hacen transfiriendo y aportan-
4 do su propiedad plena y absoluta, sin limitación, gra-
5 vamen o traba alguna y declarando que responden del sa-
6 nesamiento por evicción y vicios redhibitorios, y con la
7 expresa autorización del señor Ingeniero Enrique Bolofia
8 Astudillo y de la señora Gladys Chalela de Bustamante, cón-
9 yuges de los aportantes señora de Dolores y señor Busta-
10 mante, quienes suscriben esta escritura, confirmando su
11 pleno consentimiento al aporte y a la transferencia que se
12 verifican.- OCTAVA.- Los socios fundadores declaran que
13 serán de cargo de la compañía en formación todos los
14 gastos que demande la transferencia de dominio del predio
15 aportado, ya que estos fueron tomados en cuenta al seña-
16 larse el avalúo de él y el monto por el que se hace el
17 aporte.- Igualmente declaran que responderán solidariamen-
18 te frente a la compañía y terceros por el valor asignado
19 al inmueble aportado.- NOVENA.- Cualquiera de los accio-
20 nistas fundadores, a quienes se les confiere mandato o
21 poder suficiente para el efecto, queda autorizado para
22 solicitar la aprobación de esta escritura y del contrato
23 y declaraciones que ella contiene a la Superintendencia de
24 Compañías y para que realice todos los actos necesarios
25 para la legal constitución de esta compañía, lo mismo que
26 para que extienda a los socios fundadores los respectivos
27 resguardos de ley.- Agregue usted señor Notario, las
28 demás cláusulas legales necesarias, para la validez de

1 **Recaudaciones de la Provincia del Guayas; el certificado**
2 **de depósito bancario; el certificado único municipal; el**
3 **certificado relativo a las utilidades ocasionales (plusva-**
4 **lía); los comprobantes de pago del impuesto para las alca-**
5 **balas y sus adicionales; los comprobantes de pago del im-**
6 **puesto de timbres fiscales; recibo de pago del impuesto**
7 **a favor de los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores**
8 **Sucre de Guayaquil; el comprobante de pago de las tasas**
9 **judiciales (carátula); y, el certificado conferido por el**
10 **señor Registrador de la Propiedad Cantonal; documentos que**
11 **se copiarán en todos los testimonios que se dieren.- La**
12 **cuantía de esta escritura es la suma de tres millones**
13 **ochocientos mil sucres.- Leída esta escritura de principio**
14 **a fin, por sí el Notario, en alta voz, a los otorgantes,**
15 **quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo.**
16 **Doy fe.- Firmado) Ana L. Illingworth de Bustamante.- C.I.No.**
17 **09-0100.754.- C.T.No. 03859.- Isabel de Boloña.- C.I. No.09-**
18 **0091.145.- C.T.No. 060858.- E. Boloña A.- C.I.No.09-0007296.-**
19 **C.T.No. 03137.- A. Bustamante.- C.I.No.09-0100.828.- C.T.No.**
20 **180451.- Gladys de Bustamante.- C.I.09-0107726.- C.T. No.**
21 **181158.- Vicente Barriga.- C.I.No.09-0055767.- C.T.No.002008.**
22 **A. Cornejo L.- C.I.No.09-0059610/- C.T.No.026061.- THELMO**
23 **R. TORRES C. - - - - - MUNICIPALIDAD DE GUA-**
24 **YAQUIL.- Dirección financiera.- Guayaquil, veintidos de No-**
25 **viembre de mil novecientos setenta y cuatro.- El jefe de**
26 **la Dirección financiera Municipal.- Certifica; que la venta**
27 **que hace Hrdos. de J. Bustamante. Aporte de Capital de;**
28 **tres millones setecientos cincuenta mil sucres, a favor de**

CIPRESA, CIVIL Y PREDIAL S.A. de un inmueble de su propiedad ubicado en L. de Garaycoa. Cod. dos- treinta y cuatro-tres, no está gravada con el impuesto a las utilidades en la compraventa de casas y terrenos por no haber utilidad. El presente certificado se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y uno de la Ley de Régimen Municipal vigente. El jefe de la Dirección Financiera.- Hay una firma ilegible.- Número: ciento veinte y tres mil ochocientos veintitres.- Por: siete mil ochocientos sucres.- COLEGIO NACIONAL EXPERIMENTAL "AGUIRRE ABAD".- Colecturía.- Recibí de Cipresa, Civil y Predial S.A. la suma de siete mil ochocientos sucres, por concepto del Impuesto a favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores sucre". Dos por mil adicional a las Escrituras Públicas. Impuesto sobre la cuantía de; tres millones novecientos mil sucres.- Guayaquil, Noviembre veintiseis/ setenta y cuatro.- f) Ilegible.- El colector.- Notaría Novena.- Orden número: ciento treinta y seis mil ciento setenta y cuatro. Hay un sello.- Uno- R. Un millón setecientos cuarenta y seis mil novecientos nueve.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: - noviembre veintiseis- setenta y cuatro.- Trescientos diecisiete mil ochocientos ochenta y tres.- Nombre: Notaría Novena, por concepto de: Tasa Judicial; Carátula; seiscientos sucres; Orden número: ciento veintidos mil setecientos sesenta y seis.- Código: uno dos uno cero cero uno cero uno.- Rubro: Tasa y aranceles judiciales.- Valor: seiscientos sucres.- Total, seiscientos sucres.- Son: seiscientos



I

1 sures.- f) Ilegible.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.-

2 Uno-R. Un millón setecientos cuarenta y seis mil novecientos

3 tres.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura provincial de

4 Recaudaciones de Guayas.- Fecha: veintiseis- once- seten-

5 ta y cuatro.- Nombre: Notaría Novena del cantón, por concep-

6 to de: contrato de: Emisión de trescientas ochenta acciones

7 para constituir la compañía Cipresa, civil y predial S.

8 A.- Cuantía: tres millones ochocientos mil sures.- Código:

9 uno uno uno dos siete cero cero uno.- Rubro: fiscales.- Va-

10 lor: quince mil doscientos sures.- Uno uno uno dos siete

11 cero cero cuatro.- T. de salud.- setecientos sesenta su-

12 res.- Total: quince mil novecientos sesenta sures.- Son:

13 quince mil novecientos sesenta sures.- f) Ilegible.- Je-

14 fe de Recaudaciones o Recibidor.- Uno- R. Un millón setecien-

15 tos cuarenta y seis mil novecientos cuatro.- MINISTERIO DE

16 FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.

17 Fecha: veintiseis- once- setenta y cuatro.- Nombre: Notaría

18 Novena del cantón, por concepto de: contrato de constitu-

19 ción de la compañía Cipresa, civil y predial S. A. Cuantía

20 tres millones novecientos mil sures.- Código: uno uno

21 uno dos siete cero cero u. o.- Rubro: fiscales.- Valor:

22 cuarenta y dos mil ochocientos sures.- Uno uno uno dos

23 siete cero cero cuatro.- T. de salud.- Veinte sures.- To-

24 tal: cuarenta y dos mil ochocientos veinte sures.- Son:

25 cuarenta y dos mil ochocientos veinte sures.- f) Ilegible

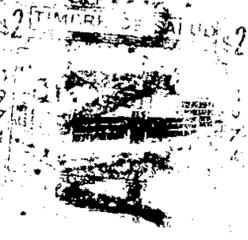
26 Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- Número : cero treinta

27 y tres mil doscientos setenta y seis.- Por : veinte

28 y dos mil doscientos ochenta y seis sures.- H. CONSEJO

PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Impuesto adicional de Alcabala.- 013
Tesorería del H. Consejo Provincial del Guayas.- He recibido
de Ana Luz Illingworth v. de Bustanante e hijos, la
suma de veintidos mil doscientos ochenta y seis sucres (según
artículo trescientos sesenta y uno L.R.M.) por concepto del
Impuesto del uno por ciento adicional a la Alcabala creado
por Decreto Legislativo de veintidos de Octubre de mil no-
vecientos cincuenta y dos, para construcción y amoblamiento de
Escuelas, por transferencia de dominio del Predio: Aporte de
inmueble, solar y construcción, solar número tres de la
manzana número treinta y cuatro, del número nueve mil trescien-
tos dos.- Cód. tres- treinta y cuatro- cero tres.- Parroquia
Roca, situado en calle Lorenzo de Garlaca, Cantón Guayaquil,
por: tres millones novecientos mil sucres, que hace a favor
de Cípresa, Civil y predial S.A.- Guayaquil, a Noviembre
veintinueve de mil novecientos setenta y cuatro.- Consejo
provincial del Guayas.- Carlos González Villegas.- Carlos
González Villegas.- Tesorero.- número : mil doscientos once-
Nueve.- República del Ecuador.- JUNTA DE DEFENSA NACIONAL.-
Impuesto para la Defensa Nacional sobre Alcabalas.- Guaya-
quil, veintiseis de Noviembre de mil novecientos setenta
y cuatro.- Recibí de Ana Luz Illingworth v. de Bustanante
e hijos, la cantidad de once mil ciento cuarenta y tres sucres
por el Impuesto a la defensa Nacional sobre Alcabalas, que
le corresponden en la venta que hace a Cípresa, Civil y pre-
dial S.A. del predio ubicado en la calle-- de la parroquia--
del cantón-- provincia-- consistente en inmueble-- valor de la
venta; tres millones setecientos cincuenta mil sucres, valor

F



1 sobre el que se paga el impuesto: tres millones novecien-

2 tos mil sucres, según aviso número doscientos tres del Nota-

3 rio Sr. Torres.- Medio por ciento para Defensa Nacional, once-

4 mil ciento cuarenta y tres sucres.- Hay una firma ilegible.

5 Jefe Prov. Recaudación Junta de Defensa Nacional.- JUNTA

6 DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- Alcabalas, infrascrito, Te-

7 sorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, certifica:

8 que el señor Ana Luz Illingworth v. de Bustamante e hijos

9 ha abonado en esta Tesorería la suma de veintidos mil dos-

10 cientos ochenta i seis sucres, según aviso número-- del

11 Notario Sr. Sr. Theino Torres, según detalle siguiente:-

12 Vendedor: Ana Luz Illingworth v. de Bustamante e hijos.-

13 Comprador: Cipresa, Civil y Predial S.A.- Concepto: Inmueble

14 situado en la calle L. de Garaycoa, parroquia: Hoca del Can-

15 tón Guayaquil. Valor de la venta: tres millones novecientos

16 mil sucres. Impuesto uno por ciento Adicional de Alcabalas

17 Veintidos mil doscientos ochenta y seis sucres.- Referencia

18 nuestro recibo de Caja número: veintiocho mil doscientos

19 cincuenta y tres.- Guayaquil, veintiseis de Noviembre de

20 mil novecientos setenta y cuatro.- Junta de Beneficencia de

21 Guayaquil.- Gustavo Illingworth Baquerizo.- Gustavo Illin-

22 gworth Baquerizo.- Tesorero.- Hay un sello.- MUNICIPALIDAD DE

23 GUAYAQUIL.- Departamento Financiero.- Sección Rentas.- Alca-

24 balas.- certificado número cero cero mil seiscientos

25 noventa y uno.- El infrascrito, Jefe de la Sección Rentas,

26 certifica, que el señor Ana Luz Illingworth vda. de Busta-

27 mante e hijos ha pagado en la caja de la Tesorería Municipi-

28 pal del cantón, por concepto del impuesto de Alcabalas la

suma de setenta y ocho mil sucres, según aviso número
 doscientos tres del Notario señor Dr. Torres, que a continuación
 ción detallo: Vendedor Ana Luz Illingworth vda. de Busta-
 mante e hijos. Comprador: Cipresa, Civil y Predial S. A.
 concepto: Aporte para constitución de cía. de un inmueble.
 parroquia: Roca del cantón Gquil. Valor de la venta: tres
 millones setecientos cincuenta mil sucres, pero se ha cobrado
 el Impuesto sobre la suma de tres millones novecientos mil
 sucres, por ser éste el avalúo constante en el catastro. Im-
 puesto: Fijo para los primeros: tres millones novecientos
 mil sucres.- setenta y ocho mil sucres.- Suman: setenta y
 ocho mil sucres.- Total: setenta y ocho mil sucres.- Guaya-
 quil, veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta
 y cuatro.- V. Franco Mora.- Hay un sello.- BANCO DE DES-
 CUENTO.- Fundado en mil novecientos veinte.- Capital y Re-
 servas: ochenta millones setecientos mil sucres.- Afiliado
 al Banco Central del Ecuador.- Guayaquil- Ecuador.- Aparta-
 do cuatrocientos catorce.- Direcciones: Telegráfica: Descuen-
 to: Telex: tres cinco tres uno dos seis.- CERTIFICADO SOBRE
 CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL.- (Depósito de Plazo
 Menor) CERTIFICAMOS: que han sido efectuados en esta Insti-
 tución los siguientes depósitos en la cuenta de Integración
 de Capital, abierta a la compañía Cipresa, Civil i predial
 S.A.- señora Ana Luz Illingworth de Bustamante, su depó-
 sito por la cantidad de dos mil quinientos sucres; señor
 Isabel María Bustamante de Bolona su depósito por la can-
 tidad de Tres mil setecientos cincuenta sucres; señor Al-
 berto Bustamante Illin_worth, su depósito por la cantidad



27

28

de Tres mil setecientos cincuenta sucres; señor Vicente Barriga Medina su depósito por la cantidad de veinte mil sucres; señor Alfredo Cornejo Landin, su depósito por la cantidad de veinte mil sucres. Estos depósitos quedan sujetos a las disposiciones contenidas en la resolución número quinientos cuarenta y ocho, de la Superintendencia de Bancos y serán entregados previo el cumplimiento de lo que prescriben los artículos dos y tres, según el caso de la misma Resolución, que son del tenor siguiente: Artículo dos.- El Banco depositario entregará el capital depositado en la "cuenta de integración de capital" una vez constituida o domiciliada la compañía, a los Administradores que hubieren sido designados por esta o a los apoderados de las compañías extranjeras, después que el superintendente de compañías o el juez, en el caso de las compañías de Responsabilidad Limitada, haya comunicado al Banco que la compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y previa entrega al Banco del Nombramiento de Administrador, o de copia del poder del Apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Artículo tres.- si una compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, cada depósito en la "cuenta de integración de capital" será reintegrada al respectivo depositante, previa entrega de la autorización otorgada al efecto por el superintendente de compañías o del juez en su caso, y luego de que el Banco haya recibido de este Nuncionario, copia de dicha autorización.- Guayaquil, veinte

y uno de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.-

Por el Banco de Descuento.- Hay una firma ilegible.- Apodera-

do.- señor Jefe de Recaudaciones del Guayas; sírvase cer-

tificar al pie de la presente que Ana Luz Illingworth de Bus-

tamante, no es deudora de impuestos en esa oficina. Es Justi-

cia. Ana L. Illingworth de Bustamante .- Ana Luz Illingworth

de Bustamante. C.I. cero nueve- cero uno cero siete cinco

cuatro.- C.F. cero tres ocho cinco nueve.- La Jefatura de

Recaudaciones del Guayas.- certifica que señora: Illingworth

de Bustamante Ana Luz, poseedor de las cédulas de identidad

número cero nueve- cero uno cero cero siete cinco cuatro;

Tributaria número cero tres ocho cinco nueve, no adeuda im-

puestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a veinti-

dos- octubre- mil novecientos setenta y cuatro.- Firmado)

Almagro Velásquez Cevallos.- Almagro Velásquez Cevallos.-

Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para constitución

de Compañía.- Hay un sello.- Señor Jefe de Recaudaciones

del Guayas; sírvase certificar al pie de la presente que

Alberto Bustamante Illingworth no es deudor de impuesto en

esa oficina. Es Justicia.- A. Bustamante.- Alberto Busta-

nante Illingworth .- C.I. cero nueve- cero uno cero cero

ocho dos ocho.- C.F. uno ocho cero cuatro cinco uno.-

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica que:

Bustamante Illingworth Alberto, poseedor de las cédulas de

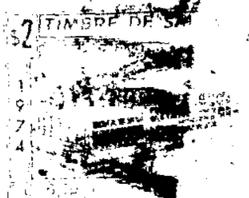
identidad número cero nueve- cero uno cero cero ocho dos

ocho; Tributaria número uno ocho cero cuatro cinco uno,

no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil,

a veintidos- octubre- mil novecientos setenta y cuatro.- fir-

F



27

28

1 mado) Almagro Velásquez Cevallos.- Almagro Velásquez Ceva-
2 llos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Consti-
3 tución de compañía.- Hay un sello.- señor Jefe de Recauda-
4 ciones del Guayas: sírvase certificar al pie de la presente
5 que Alfredo Cornejo Landín, no es deudor de impuestos en
6 esa Oficina. Es Justicia.- A. Cornejo.- Alfredo Cornejo
7 Landín.- C.I. cero nueve- cero cero cinco nueve seis uno
8 cero.- C.T. cero dos seis cero seis uno.- La Jefatura de
9 Recaudaciones del Guayas.- Certifica: que señor Cornejo Lan-
10 dín Alfredo, poseedor de las cédulas de identidad número
11 cero nueve- cero cero cinco nueve seis uno cero; Tributaria
12 número cero dos seis cero seis uno, no adeuda impuestos
13 en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a veintidos- Octubre-
14 mil novecientos setenta y cuatro.- Firmado) Almagro Velásquez
15 Cevallos.- Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recau-
16 daciones del Guayas.- Válido para constitución de con-
17 pañía.- Hay un sello.- señor Jefe de Recaudaciones del
18 Guayas: sírvase certificar al pie de la presente que
19 Vicente Barriga Medina, no es deudor de impuestos en esa
20 Oficina: Es Justicia. Vicente Barriga.- Vicente Barriga Me-
21 dina.- C.I. cero nueve- cero cero cinco cinco siete seis
22 siete.- C.T. cero cero dos cero cero ocho.- La Jefatura
23 de Recaudaciones del Guayas.- Certifica que señor Barriga
24 Medina Vicente, poseedor de las cédulas de identidad número
25 cero nueve- cero cero cinco cinco siete seis siete; Tribu-
26 taria número cero cero dos cero cero ocho, no adeuda impues-
27 tos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a veinticinco
28 Octubre- mil novecientos setenta y cuatro.- Firmado)

Almagro Velásquez Cevallos.- Almagro Velásquez Cevallos.-

Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- señor Je

fe de Recaudaciones del Guayas: sírvase certificar al pie

de la presente que Isabel Bustamante de Bolona, no es deudora

de impuestos en esa oficina. Es Justicia. Isabel de Bolona.-

C.I. cero nueve- cero cero nueve uno uno cuatro cinco.- C.

T. cero seis cero ocho cinco ocho.- La Jefatura de Recauda-

ciones del Guayas.- Certifica que señor Bustamante Illingworth

Isabel María, poseedor de las cédulas de identidad número

cero nueve- cero cero noventa y un mil ciento cuarenta y

cinco; Tributaria número cero seis cero ocho cinco ocho,

no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.-Guayaquil

a veintinueve- octubre- mil novecientos setenta y cuatro.-

Firmado) Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones

del Guayas.- Válido para constitución de compañía.- Hay

un sello.- SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- sírvase ex-

tender a continuación, CERTIFICADO DEL INMUEBLE de propie-

dad de las señoras Ana Luz Illingworth de Bustamante, Isa-

bel María Bustamante Illingworth de Bolona y Alberto Busta-

mante Illingworth, ubicado en la calle Lorenzo de Garaycoa

entre las de Víctor Manuel Reaón y Nueve de octubre de

esta ciudad, que lo adquirieron por adjudicación en la par-

tición de los bienes dejados por el que fué señor JULIO

BARRI DE BUSTAMANTE MORA, por escritura celebrada en esta

ciudad ante el notario doctor Gustavo Falconí Ledesma, el

treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, inscrita

el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno. El

señor Julio Enrique Bustamante Mora lo adquirió por escritura



27

28

I

1 otorgada el catorce de julio de mil novecientos cincuenta

2 y tres ante el Notario del Cantón, doctor Juan de Dios Mora-

3 les, inscrita el catorce de julio de mil novecientos cincuen-

4 ta y tres, por compra a la señora Florencia Bravo Gale, y la

5 edificación por haberla mandado a construir a la compañía

6 técnica de construcciones, según la escritura celebrada ante

7 el Notario del Cantón, doctor Juan de Dios Morales, el treinta

8 ta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, inscrita

9 el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

10 El certificado se extenderá desde el catorce de julio de

11 mil novecientos cincuenta y tres, debiendo hacerse constar

12 los gravámenes si lo hubieren. f) J. Gonzaga.- El Registrador

13 de la Propiedad del Cantón, certifica; que examinados los Re-

14 gistros de esta oficina según sus índices desde el dos de

15 enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, hasta esta fe-

16 cha no aparece que Ana Luz Illingworth Icaza de Bustamante,

17 Alberto Bustamante Illingworth e Isabel María Bustamante Illing-

18 worth de Bolona, hayan enajenado el predio de su propie-

19 dad compuesto de solar y edificio ubicado en la calle Lorenzo

20 de Garabicoa entre las de Víctor Manuel Rendón y Nueve de

21 octubre de esta ciudad, ni que esté sujeto a embargo, promi-

22 sión, judicial de enajenar o gravar ni afectado con gravamen

23 alguno. Adquirieron: Ana Luz Illingworth Icaza de Bustamante;

24 Alberto Bustamante Illingworth e Isabel María Bustamante Illin-

25 worth; el sesenta y cinco por ciento, diecisiete y medio por

26 ciento y diecisiete y medio por ciento respectivamente en

27 la división celebrada según escritura pública extendida

28 el treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante

el Notario Dr. Gustavo Falconí Ledesma, inscrita el dos de
 Abril del mismo año; división concerniente a los bienes de-
 dos por Julio Enrique Bustamante Mora. El causante adquirió
 el solar por compra a Florencia Bravo Malo, según escritura
 pública extendida el catorce de Julio de mil novecientos cin-
 cuenta y tres, ante el Notario Dr. Juan de Dios Morales Arauco,
 inscrita el catorce de los mismos; y el edificio por la
 entrega que le hizo Compañía Técnica de construcciones, según
 escritura pública extendida el treinta de Octubre de mil
 novecientos cincuenta y siete, ante el Notario Dr. Juan de
 Dios Morales Arauco, inscrita el siete de Noviembre del mis-
 mo año.- Guayaquil, veinte de Noviembre de mil novecientos se-
 tenta y cuatro.- Firmado) J. Santiago Castillo Barredo.- Dr.
 José Santiago Castillo Barredo.- Registrador de la Propiedad
 del Cantón Guayaquil.- Hay un sello.- Hay otro sello que dice:
 Registro de la Propiedad, del Cantón Guayaquil.- Pagado por
 este Certificado. Incl. Tasas Judiciales: cuarenta y dos sueres.
 Número: Cero tres mil cincuenta y seis.- MUNICIPALIDAD DE
 GUAYAQUIL.- Departamento Financiero- Sección Rentas.- Códig-
 go: dos- cero treinta y cuatro- cero tres.- Rol: nueve mil
 trescientos dos.- Certifico que la propiedad Julio Busta-
 mante Mora, situada en la calle L. de Garaycoa, solar número
 mansana número- en terreno propio, correspondiente a
 la Parroquia Urbana Roca de esta ciudad, se encuentra al
 día en el pago de los Impuestos y Tasas, recaudados por esta
 M.I. Municipalidad en el presente año.- Avalúo Comercial:
 tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cien sueres.
 Avalúo Catastral: dos millones trescientos doce mil quinien-



Intendente de Compañías, hoy he inscrito esta escritura pública de fojas ⁰¹⁸ - 465 a 490; número 70 del Registro Mercantil; y, anotada bajo el número - 491 del Repertorio.- Guayaquil, Enero diez de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador de la Propiedad.

[Handwritten signature]
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

I

Certifico: que hoy fue inscrito el Aporte de fojas 1.011 a 1.026; número - 112 del Registro de Propiedad; y, anotada bajo el número 492 del Repertorio. Guayaquil, Enero diez de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador de la Propiedad.

[Handwritten signature]
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Certifico: que hoy se tomó nota del Aporte que contiene esta escritura a - fojas 18.165 del Registro de Propiedad de mil novecientos setenta y uno; al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Enero diez de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador de la Propiedad.

[Handwritten signature]
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

CERTIFICO: que en el diario "EXPRESO" en su edición correspondiente al día martes catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, Año 22 N° 535, se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada "CIPRESA, CIVIL Y PREDIAL S.A." y la razón de su aprobación.-

Guayaquil, Enero 15 de 1.975

[Handwritten signature]
Abg. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO

